



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20216250001963 del 24 de noviembre de 2021, el señor FELIPE ANDRES QUINTERO BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.917, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PALMA DE TATAMÁ", a favor del predio denominado "El clavel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.292-4944, con una extensión superficiaria de una hectárea y seis mil metros cuadrados (1ha 6.000m²) y Predio denominado "El placer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.292-5581, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas y seis mil metros cuadrados (5ha 6000 m²) ubicado en la vereda La Línea, municipio de Apía, departamento de Risaralda, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 29 de diciembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apía, información que fue verificada conforme folios de matrícula actualizados y enviados por la Oficina de Registro de Instrumentos de Apia mediante radicado No. 20234600081582 del 29 de junio de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.076 del 11 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PALMA DE TATAMÁ" a favor a favor de los predios denominados "El clavel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4944, y "El placer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5581, de propiedad del señor FELIPE ANDRES QUINTERO BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.917.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 22 de marzo de 2022 al señor **FELIPE ANDRES QUINTERO BARRAGAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.917, en calidad de propietario, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones <u>felipeaquintero94@qmail.com</u>.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

Que dentro del Auto No. 076 del 11 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **FELIPE ANDRES QUINTERO BARRAGAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.917, en calidad de propietario allegar:

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor FELIPE ANDRES QUINTERO BARRAGAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1088315917, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Allegar escrito aclaratorio del área a registrar por cada uno de los predios denominados "El clavel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4944, y "El placer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5581, teniendo en cuenta que la extensión de los mismos no puede superar el área reportada en el certificado de tradición.
- 2. Mapa de zonificación ajustando la información cartográfica ya que esta supera el área de los predios: 1) predio denominado "El Clavel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.292.4944, y 2) predio denominado "El Placer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5581, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la

resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

decimales ya que se refiere a hectáreas.

**PARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de Agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

Mediante radicado No. 20224600057162 del 11 de marzo de 2023, el solicitante del registro allegó la totalidad de los requerimientos del Auto de Inicio No. 076 del 11 de marzo de 2023, el cual fue verificado y avalado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER, el 14 de junio de 2022 y desfijado el 30 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600083502 del 06 de julio de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Apia, fijado el 23 de septiembre de 2022 y desfijado el 07 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600160192 del 18 de noviembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Parque Nacional Natural Tatamá de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "El clavel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4944, y "El placer" inscrito bajo el folio de inmobiliaria No.292-5581 y emitió Concepto Técnico matrícula 20236250000403 del 11 de mayo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

Los predios denominados "EL PLACER" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 292-5581 cédula catastral No. No. V 660450001000000040003000000000 y "EL CLAVEL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 292-4944 y cédula catastral No. 6604500010000000400040000000000 se encuentra ubicado en la Vereda La Línea del Municipio de Apía, Departamento de Risaralda.

seguridad alimentaria. 4. <u>Zona de uso intensivo e infraestructura</u>: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

"(...) Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a Geo portal IGAC (...)".

1.1. LINDEROS

El Placer (FMI No. 292-5581): se parte de la carretera de Apía a Pueblo Rico, por una quebradita arriba lindando con predio que fue de Federico Grajales, hasta llegar al nacimiento de dicha quebrada, se continua derecho de para arriba hasta llegar al lindero con predio de la sucesión de José Benito Grajales Grajales; voltea a la izquierda y sigue de travesía por un alambrado y lindando con dicha sucesión, se termina el alambrado y continua en la misma dirección bordeando el camino antiguo que conducía de Apía a Pueblo Rico, hasta llegar a un mojón de piedra, lindero con predio de Juana Bautista Morales hoy Rubén Antonio Grajales: voltea de para abajo y siguiendo derecho lindando con Rubén Antonio Grajales: llega a un barranco alto y continua de para abajo y llega a un mojón de piedra que esta junto a una agüita; sigue la agüita abajo hasta llegar a la carretera antes citada; sigue por dicha carretera con dirección a Pueblo Rico, hasta la quebradita, punto de partida.

El Clavel: (FMI No. 292-4944) por un costado con la vendedora de hoy Juana Bautista Morales y por el otro costado con Nicomedes Hincapié. De aquí a una puerta de golpe a llegar en línea recta a la esquina de un alambrado, punto de partida.

1.2 ÁREA

De acuerdo con los folios de matrícula inmobiliaria No.292-5581 este predio consta de 5,6000 ha, y folio de matrícula No. 292-4944 este predio consta de 1,6000 ha, para un total 7,200 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "LA PALMA DE TATAMA".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro que conforma la RNSC "LA PALMA DEL TATAMÁ".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula - FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
EL CLAVEL	292- 4944	1,6000	1,5918
EL PLACER	292- 5581	5,6000	5,3208
	TOTAL	7,2000	6,9126

Fuente: Información verificación cartográfica PNNC.

2 ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Los ecosistemas de la reserva pertenecen al Bosque Subandino simplificado en avanzado estado de regeneración natural, este bosque es importante por ser fuente de almacenamiento y regulación del agua, es un factor determinante para la protección del suelo y la estabilización, es un reservorio fundamental de diversos tipos de especies de flora y fauna, muchas de las cuales tiene distribución restringida y son fuente potencial de recursos genéticos para la industria, la alimentación y la medicina.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC LA PALMA DE TATAMA. Fuente: equipo PNN TATAMA.

2.1 FLORA

En el predio existen especies de árboles importantes para la protección de las fuentes hídricas y fuente de alimento principalmente aves.

Tabla 2. Plantas silvestres que se observan en la RNSC LA PALMA DE TATAMA

En el predio existes especies de árboles importantes para la protección de las fuentes hídricas y fuente de alimento principalmente aves; entre las especies identificadas se tiene:								
No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ESTRUCTURA VERTICAL			usos	
				Brinzal	Latizal	Fustal		
1	Aguacatillo	Aniba coto	Lauraceae			x	Madera para construcción, estacones para cercos, tutores para cultivos.	
2	Balso Blanco	Heliocarpus popayanensis	Tiliaceae			x	Protección de microcuencas, la corteza se utiliza en la fabricación de la panela.	
3	Bromelia =Cardo = Quiche		Bromeliaceae				Micro hábitat, alimento para fauna, ornamental.	
4	Camargo	Verbesina arborea	Asteraceae		x		Restauración ecológica	
5	Chagualo	Clusea sp.	Clusiaceae	\(\frac{1}{2}\)	х		Resinas aromáticas, sus frutos sirven de alimento para la fauna	
6	Cordoncillo	Piper sp.	Piperaceae	x			Protección de microcuencas, alimento para fauna, uso medicinal.	
7	Dulumoco	Sauravia brachybotrys	Actinidaceae		x		Protección de microcuencas, sus frutos sirven de alimento para la fauna y humanos.	
8	Frutillo	Solanum sp.	Solanaceae	x			Protección de microcuencas, medicinal, insecticida.	





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

9	Sangregado , Drago, Candelero	Croton gosypiifolius	Euphorbiaceae			X	Restauración ecológica, madera para cancel, leña.
10	Helecho Sarro	Cyathea arborea	Cyatheaceae	X			Artesanías, jardinería, estacones para cercos.
11	Heliconia = Platanilla	Heliconia sp.	Heliconiaceae	X			Protección de microcuencas, ornamental.
12	Higuerón	Ficus sp.	Moraceae			х	Alimento para fauna silvestre, protección de fuentes de agua, cercos vivos.
13	Niguito	Miconia sp	Melastomatacea e	X			Protección para microcuencas, alimento para fauna silvestre, leña.
14	Oreje' Mula	Ocotea rufa	Lauraceae			х	Madera para construcción, alimento para fauna.
15	Palma Palmicho	Chamaedorea linearis	Arecaceae	х			Protección de microcuencas, alimento para fauna silvestre (Aves, al Oso Andino le apetece mucho el tallo)
16	Siete Cueros	Tibouchina lepidota	Melastomatacea e	Х			Madera fina para estacones para cercos, tutores en cultivos y leña.
17	Yarumo Blanco	Cecropia telealba	Urticaceae			X	Alimento para fauna silvestre, protección microcuencas, madera para construcción y leña.
18	Palma	Ceroxylon sp	Arecaceae			Х	Alimento para fauna silvestre
19	Amarrabollo	Meriania nobilis	Melastomatacea e			х	Alimento para fauna silvestre, protección microcuencas, madera para construcción y leña
20	Tinto	Cestrum buxifolium	Solanaceae		x		Alimento para fauna silvestre, protección microcuencas, madera para construcción y leña







"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

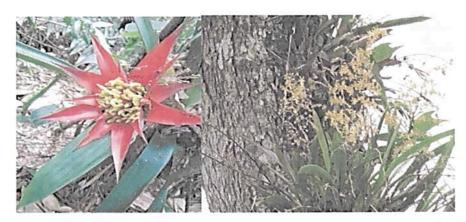


Figura 2. Flora presente en la RNSC LA PALMA DE TATAMA. Fuente: equipo PNN TATAMA.

2.2 FAUNA

Los bosques de la reserva ofrecen el hábitat para diferentes especies de fauna

Mamíferos: guatín (Dasyprocta punctata), armadillo (Dasypus novemcinctus), ardillas (Sciurus sp), venado (Mazama rufina), oso (Tremarctos ornatus), puma (Puma concolor), zorro perruno (Urocyon

cinereoargenteus), taira (Eira barbara), cuzumbos (Nasuella olivácea), puerco de monte (Pecari tajacu).

Aves: **Colibrís** (Colibri coruscans, Colibri cyanotus, Anthracothorax nigricollis, Heliangelus exortis)

Tinamúes : (Nothocercus julius, Crypturellus soui)

Crácidos: Ortalis columbiana, Penelope montagnii, Aburria aburri, Chamaepetes goudotii)

Codornices: (Rhynchortyx cinctus, Odontophorus erythrops, Odontophorus hyperythrus)

Palomas y Tortolitas (Columba livia, Patagioenas cayennensis, Patagioenas fasciata, Patagioenas plúmbea, Patagioenas subvinacea, Columbina passerina, Zentrygon frenata, Zenaida auriculata)

Cucos, Cuclillos y Garrapateros: (Crotophaga ani, Tapera naevia, Piaya cayana, Coccyzus americanus)

Tapacaminos y Chotacabras: (Lurocalis rufiventris, Systellura longirostris, Nyctidromus albicollis)

Pájaros Estaca y Guácharo: (Nyctibius griseus)

Vencejos: (Cypseloides cryptus, Streptoprocne rutila, Streptoprocne zonaris, Chaetura spinicaudus, Panyptila cayennensis)

Anfibios: Sapos y rana de cristal,

Reptiles: culebra rabo de ají, cazadoras, lagartija

Peces: capitancito,

Insectos: abejas, avisas, mariposas, sancudos, mosquitos, cucarrones, libélulas.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21



Figura 3. Fauna presente en la RNSC LA PALMA DE TATAMA. Fuente: equipo PNN TATAMA.

3 OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

3.1 Objetivo general de conservación:

Aportar a la conservación del Bosque Subandino de la reserva como hábitat de especies de flora y fauna y la protección de nacimientos hídricos, como parte de la conectividad ecológica entre el PNN Tatamá y el DRMI Cuchilla de San Juan en la vereda La Línea, municipio de Apía - Risaralda.

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Subandino, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMA DE TATAMA".

3.1.1 Objetivos específicos de conservación:

- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Subandino, de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad, además de la zona de transición entre la región andina y el Chocó biogeográfico.
- Contribuir a los procesos de conectividad ecológica entre el PNN Tatamá y el DRMI Cuchilla de San Juan.

3.1.1.1 Objetos de conservación:

- Bosque Subandino.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Nacimientos hídricos

4 ZONIFICACIÓN DE LA RNSC LA PALMA DE TATAMA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y en atención a la cartografía elaborada por (...) PNN Tatamá (...), se establece la zonificación de la siguiente manera para un total 6,9126 ha de los predios El Placer y El Clavel identificado con FMI 292-4944 y FMI 292-5581 (Tabla 3 y Figura 4).





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "LA PALMA DE TATAMA".

Zonificación	292-4944	292-5581	Área Total ha	Área total (%)
Zona de Conservación	0,3703	1,2196	1,5899	23
Zona de amortiguación y manejo especial	0,1215	0,2052	0,3267	4,7
Zona de Agrosistemas	1,1000	3,8616	4,9616	71,8
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	0,0344	0,0344	0,5
Área Total por predio	1,5918	5,3208		
Área Total para registrar	200 CO 0.000		6,9126	100

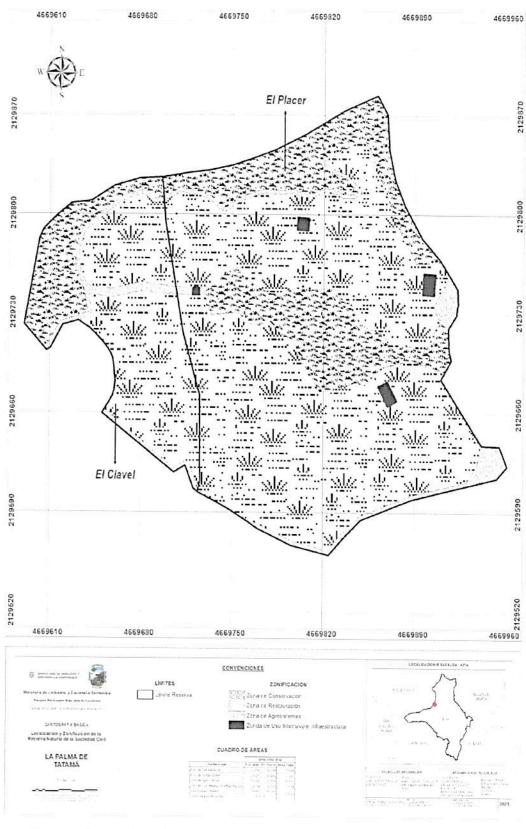
Fuente: Información verificación cartográfica y RNSC "LA PALMA DE TATAMA.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

Figura 4. Zonificación de la RNSC "La Palma del Tatamá"



6 Fuente: IGAC verificación cartográfica PNN y RNSC "LA PALMA DE TATAMA".





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

"...Según el FMI 292-5581 correspondiente al predio El Clavel y la FMI 292-4944 del predio El Placer, la zona de conservación está conformada por un ecosistema de bosque Subandino simplificado en avanzado estado de regeneración natural, que protege un humedal que en la parte baja nace la fuente hídrica, conformado por diferentes estratos, además se encuentra un parche de vegetación natural en avanzado estado de recuperación en el centro del predio protegiendo otro de los nacimientos de agua; comprende una extensión de 1,5899 ha, correspondiente al 23% del área a registrar..."



Figura 5. Zona de conservación presente en la RNSC LA PALMA DE TATAMA Fuente: Equipo PNN TATAMA.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

De acuerdo al FMI 292-5581 correspondiente al predio El Clavel y la FMI 292-4944 del predio El Placer, la zona de restauración está delimitada como buffer de los bosques, tiene un área de 0,3267 ha que equivale al 4,7% del total del predio a registrar.

El equipo del PNN Tatamá ha venido acompañado al propietario en el proceso de planificación de la reserva e implementación de algunas actividades como la siembra de árboles nativos, fortaleciendo el proceso de restauración del bosque y recuperación de especies arbóreas de importancia para la protección de fuentes hídricas y la avifauna.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21



Figura 6. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC LA PALMA DE TATAMA. Fuente: Equipo PNN TATAMA.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS.

De acuerdo al FMI 292-5581 del predio El Clavel y la FMI 292-4944 del predio El Placer, la zona de agrosistemas se compone por potreros para manejo de ganado, corresponde un área de 4,9616 ha que equivale al 71,8% de los predios a registrar, actualmente el propietario viene estableciendo sistemas silvopartoriles en arreglos de cercas vivas y franjas con especies forrajeras como leucaena (Leucaenna leococephala), chachafruto (Erythrina edulis) y urapán (Fraxinius chinensis).

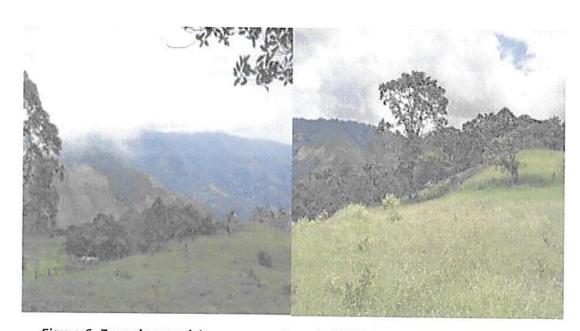


Figura 6. Zona de agrosistemas presente en la RNSC LA PALMA DE TATAMA
Fuente: Equipo PNN TATAMA.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

De acuerdo al FMI 292-4944 del predio El Placer la zona de infraestructura se compone por la vivienda, un establo y una cabaña, con un área de 0,0344 ha que equivale al 0,5% del predio a registrar.



Figura 7. Zona de infraestructura presente en la RNSC LA PALMA DE TATAMA. Fuente: Equipo PNN TATAMA.

5 USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA PALMA DE TATAMA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- · Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- · Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- · Habitación permanente.

6 VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

El profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2023 informó que las áreas pertenecientes a los predios que los predios denominados "El Clavel" FMI 292-4944 y "El Placer" FMI 2925581 no presentan traslapes con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP, bloques de hidrocarburos o títulos mineros.

Asimismo, es preciso considerar que en los recorridos realizados no se encontraron evidencias de intervenciones este tipo de proyectos o actividades anteriormente mencionados. Igualmente, no se evidenciaron servidumbres de acueductos o energía eléctrica dentro del área objeto de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7 OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En la vereda La Línea y en general en el municipio de Apía, en los últimos 4 años se ha incrementado el monocultivo de aguacate Hass; identificándolo como amenaza a la conservación de la biodiversidad por el uso de agroquímicos, fragmentación de ecosistemas y corredores biológicos en la zona con que cumple la función amortiguadora del PNN Tatamá y otras figuras de conservación regional.

Teniendo en cuenta que los predios El Placer y El Clavel se localizan en una zona estratégica y de conectividad entre el PNN Tatamá y el Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Cuchilla de San Juan, en el municipio de Apía (Risaralda), donde se encuentran remanentes de Bosque Subandino que sirven de hábitat para fauna silvestre y protección de nacimientos de agua que abastecen acueductos locales, que además se encuentran en una zona de transición entre la zona andina y zona de Chocó biogeográfico, son predios estratégicos para los procesos de conservación.

Es importante valorar la iniciativa que ha tenido el propietario en aportar a los procesos de conservación privada, buscando mitigar los impactos que se han presentado en la zona frente a las amenazas de ampliación de la frontera agropecuaria con monocultivos y ganadería extensiva; quien además participa en los procesos de educación ambiental con niños y jóvenes que se desarrolla juntos con la Fundación Vida Silvestre, la Alcaldía Municipal de Apía y el Centro Educativo La Línea de la misma vereda.

Por razones de conservación y aportes a la protección de los servicios ecosistémicos, se sugiere apoyar el registro de los predios El Placer y El Clavel localizados en la vereda La Línea municipio de Apía – Risaralda, de propiedad del señor Andrés Felipe Quintero Barragán como Reserva Natural de la Sociedad Civil. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMÁ" está ubicada en el Municipio de Apia, Departamento de Risaralda, se considera estratégica para la





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

conectividad y continuidad del Bosque Subandino presente en dicho Municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA PALMA DE TATAMA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

El bosque que hace parte de los predios El Placer y El Clavel pertenecen a remanentes del Ecosistema Subandino, que hace conectividad entre el PNN Tatamá y el DRMI Cuchilla de san Juan.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 166-21 y con la información obtenida durante la visita técnica por el PNN Tatamá se considera VIABLE el registro de 6,9126 ha de los predios denominado "El PLACER y EL CLAVEL" identificado con los FMI 292-4944 y FMI 292-5581, ubicado en la Vereda La Línea del municipio de Apía, Departamento del Risaralda como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMÁ".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMÁ" deberán:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMÁ", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015 ...".

(...)".

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20236250000403 del 11 de mayo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE registrar un área total de seis hectáreas con nueve mil ciento veintiséis metros cuadrados (6ha 9126m²), a favor del predio denominado "El clavel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4944 y predio denominado "El placer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5581, ubicados en el municipio de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

Apía, departamento de Risaralda, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMA", una extensión superficiaria total de seis hectáreas con nueve mil ciento veintiséis metros cuadrados (6ha 9126m²), a favor del predio denominado "El clavel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4944 y predio denominado "El placer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5581, ubicado en el municipio Apía, departamento de Risaralda, de propiedad del señor FELIPE ANDRES QUINTERO BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.917, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMA" se proponen:

Objetivo General:

Aportar a la conservación del Bosque Subandino de la reserva como hábitat de especies de flora y fauna y la protección de nacimientos hídricos, como parte de la conectividad ecológica entre el PNN Tatamá y el DRMI Cuchilla de San Juan en la vereda La Línea, municipio de Apía - Risaralda.

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Subandino, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMA DE TATAMA".

Objetivos específicos:

- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Subandino, de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad, además de la zona de transición entre la región andina y el Chocó biogeográfico.
- Contribuir a los procesos de conectividad ecológica entre el PNN Tatamá y el DRMI Cuchilla de San Juan.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMA"

Zonificación de la RNSC "LA PALMA DE TATAMA"

Zonificación	292-4944	292-5581	Área Total ha	Área total (%)
Zona de Conservación	0,3703	1,2196	1,5899	23
Zona de amortiguación y manejo especial	0,1215	0,2052	0,3267	4,7
Zona de Agrosistemas	1,1000	3,8616	4,9616	71,8
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	0,0344	0,0344	0,5
Área Total por predio	1,5918	5,3208		
Área Total para registrar 6,		126	6,9126	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA PALMA DE TATAMA"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- · Educación ambiental.
- · Recreación y Ecoturismo.
- · Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación Permanente.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Risaralda, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER y a la Alcaldía Municipal de Apia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor el señor FELIPE ANDRES QUINTERO BARRAGAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.9179, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA DE TATAMA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA DE TATAMÁ" RNSC 166-21

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 1 3 JUL 2023

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró Andrea Johanna Torres Suárez Abogada- Contratista GTEA Concepto Técnico Juan Carlos Troncoso Jefe PNN Tatamá Revisó y Aprobó Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador GTEA